



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACUERDO DE CONCEJO

N° 072-2016-CPP

Paíta, 18 de julio de 2016

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2016 del 18 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe en el Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde Son atribuciones del alcalde: (...) 15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

Que, en la Estación Pedidos de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2016, el señor Eusebio Querevalu Álvarez, solicitó que se cumpla con el artículo 20° numeral 15) de la Ley N° 27972 y que mensualmente informe el Señor Alcalde, ya que no se viene cumpliendo.

Que, sustentado el pedido por parte del señor regidor, fue sometido a votación siendo aprobado por Mayoría Calificada.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo dictaminado por el Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Disponer el cumplimiento del artículo 20° numeral 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a informar al Concejo mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Francisco Javier Rómulo Ruiz
ENCARGADO DE ALCALDIA



D: Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paíta
avanza